

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0189/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó copias certificadas de su estatus laboral conforme a la fatiga de servicios de los días 26 y 27 de octubre segundo turno de la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic.



RESPUESTA

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Administración de Personal, informó el estatus laboral, señalando que el periodo de resguardo de las fatigas de servicio es de 5 años de permanencia en el archivo de control documental y otros 5 años en el archivo de pre concentrado, para posteriormente su destrucción, por lo que no cuenta con la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregaron los datos personales solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a fin de turnar la solicitud a todas las áreas competentes, para que se realice una búsqueda de la documentación solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

En su caso, copias certificadas de los documentos solicitados.



PALABRAS CLAVE

Copia certificada, fatigas de servicio, áreas, búsqueda, inexistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0189/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422002018**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia certificada de mi estatus laboral conforme a la fatiga de servicios del día 26 de octubre del 2012 de 06 AM a 18 horas primer turno sección de patrullas y del 27 de octubre del 2012 de 18 horas a 06 AM segundo turno sección de patrullas Habiendo laborado en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada.

II. Ampliación del plazo. El cinco de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales por quince días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a datos personales, poniéndola a disposición en el domicilio de su Unidad de Transparencia, previa acreditación de la identidad de la persona titular de los datos personales o, en su caso, de la personalidad de su representante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

IV. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Oficina de Correspondencia, recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“090163422002018 (se anexa copia)” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“Negativa del Sujeto Obligado de entregarme la información solicitada”. (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“No me entregaron la información que solicite”. (sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso la siguiente documentación:

- a) Acuse de recibo de solicitud de datos personales con número de folio 090163422002018.
- b) Oficio SSC/DEUT/UT/4411/2022 del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 46, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2022.

...”

- c) Oficio sin número del trece de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, por el que se dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...

En atención a la Solicitud de Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163422002018, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-31/070922-SSC-B423F8D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [...], solicitante de la información.

| Pregunta | Respuesta |
|--|--|
| Solicito copia certificada de mi estatus laboral conforme a la fatiga de servicios del del día 26 de octubre de 2012 de 06 AM a 18 horas primer turno sección de patrullas y del 27 de octubre de 2012 de 18 horas a 06 AM segundo turno sección de patrullas Habiendo laborado en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic. (Sic) | En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de las áreas que conforman esta Dirección General, se encontró que el estatus laboral del C. [...], solicitante de la información, es “Baja por determinación de Consejo de Honor y Justicia, con efectos a partir del 18 de octubre del 2012. No obstante lo anterior, de conformidad con el “Catálogo de Disposición Documental”, el periodo de resguardo de las fatigas de servicio dentro de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es de 5 años de permanencia en el archivo de control documental de esta Unidad Administrativa y otros 5 años en el archivo de pre concentrado, para |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

| | |
|--|--|
| | posteriormente su destrucción, por lo que ya no se cuenta con esa documentación. Asimismo, es importante mencionar al peticionario, que la situación laboral de los servidores públicos de esta Secretaría, no se extrae de las fatigas de servicio, sino que es resultado de la información y documentación que obra en el expediente personal de los mismos, así como de los archivos digitales con los que cuenta esta Dirección General, por lo que las fatigas de servicio únicamente representan un medio de control del personal para las áreas operativas. |
|--|--|

...

V. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0189/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos de la persona recurrente. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós la persona recurrente remitió a este Instituto, a través de la oficina de correspondencia, sus manifestaciones, que a la letra dicen:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Yo [...], me inconformó con la respuesta recibida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por la negación de la información no hay fundación ni motivación ya que contesten muchas inconsistencias en dicha respuesta, “Entrego Copia Simple de la fatiga servicios dónde aparece mi nombre del día 26 de octubre del 2012, de 06:00 am. a 18:00 hrs. a 06:00 am. Segundo turno.
...” (Sic)

La parte recurrente acompañó a su escrito de manifestaciones la siguiente documentación:

- a) Folio de fatiga electrónica 207551.
- b) Folio Fatigas Electrónicas 207817

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre dos mil veintidós el sujeto obligado presentó, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SSC/DEUT/UT/4929/2022 del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“...
II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090163422002018, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [...], en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 0901063422002018, atendiendo a los principios que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. [...], es claro que este Sujeto Obligado realizó la gestión oportuna ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, siendo evidente que se proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular, a través de la cual se respondió la solicitud de acceso de datos personales, haciendo de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva su estatus laboral era “Baja por determinación de Consejo de Honor y Justicia” ahora Comisión de Honor y Justicia, no obstante lo anterior,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental. El periodo de resguardo de las fatigas de servicio es de 5 años de permanencia en el archivo de control documental y otros 5 años en el archivo de pre concentrado, para posteriormente su destrucción.

Respecto a las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente, y como se señaló en el párrafo que precede, es claro que ningún momento existió negativa de entregar la información, toda vez que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, por lo que es evidente que lo señalado por el particular son manifestaciones subjetivas, sin ningún sustento, ya que como este H. Instituto puede corroborar, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudadana de la Ciudad de México, proporciono una respuesta en estricto apego a la Ley de la materia, más aún si tomamos en cuenta que se hizo de su conocimiento el estatus del peticionario.

Por lo antes expuesto, es más que claro que este Sujeto Obligado respeto en todo momento la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, y realizo la gestión oportuna ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, atendiendo la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales que nos ocupa, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular en el que se destaca que se le hizo de su conocimiento que la situación laboral de los servidores públicos de esta Secretaría, no se extrae de las fatigas de servicio, sino que es resultado de la información y documentación que obra en el expediente personal de los mismos, razón por la cual es evidente que se atendió la totalidad de la solicitud ya que se le hizo de su conocimiento el estatus laboral que guarda el cual el cual es “Baja por determinación de Consejo de Honor y Justicia”.

Derivado de lo anterior, es un hecho notorio que se proporcionó una respuesta de manera fundada y motivada al requerimiento del particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente por ser contrarias a la verdad y ser subjetivas sin ningún fundamento, toda vez que como ha quedado demostrado este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de la solicitud de acceso a datos personales.

Asimismo, es importante reiterar que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudadana de la Ciudad de México, proporciono una respuesta debidamente fundada y motivada, en tiempo y forma, a través de la cual notificó la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, haciendo de su conocimiento su estatus laboral y habiéndole proporcionado una respuesta fundada respecto a las fatigas que señala, ya que las mismas por temporalidad ya no se encuentran en los archivos de este Sujeto Obligado.

Continuando con el estudio del presente recurso de revisión, es de suma importancias reiterar y hacer notar a ese H. Instituto que la situación laboral de los servidores públicos de esta Secretaría, no se extrae de las fatigas de servicio, sino que es resultado de la información y documentación que obra en el expediente personal de los mismos, razón por la cual es evidente que se atendió la totalidad de la solicitud ya que se le hizo de su conocimiento el estatus laboral que guarda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Por lo antes argumentando, se observa que la respuesta proporcionada por esta Secretaría fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada, lo anterior toda vez que de conformidad con Artículo 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se gestionó de manera correcta la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se transcribe el contenido de la jurisprudencia identificada bajo el rubro AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se transcribe el contenido de la jurisprudencia identificada bajo el rubro AGRAVIOS EXPRESIÓN DE. LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS ES LA BASE DE LA CONTROVERSI EN LA REVISIÓN Y SI NO SE ADUCEN SE JUZGARÍA OFICIOSAMENTE SOBRE DERECHOS QUE NO ESTÁN EN TELA DE JUICIO]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

[Se transcribe el contenido de la jurisprudencia identificada bajo el rubro SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA]

En ese tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos realizados por el particular.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

atención al folio 0901063422002018, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud 0901063422002018, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278,281,285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente. con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el Acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

VIII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día seis de abril del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día veintiuno de abril, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales de la persona solicitante, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó copia certificada de su estatus laboral conforme a la fatiga de servicios de los días 26 y 27 de octubre, en su labor en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Administración de Personal, informó el estatus laboral de la persona recurrente, no obstante, manifestó no contar con la información en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

virtud que las fatigas de servicio se resguardan por 5 años en el archivo de control documental y 5 años más en el archivo de pre concentrado, para su posterior destrucción.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó ante la negativa del acceso a los datos personales de los cuales resulta titular.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que realizó la gestión oportuna de la solicitud ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, en el caso concreto, la Dirección General de Administración de Personal.

Todo lo anterior se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **90163422002018** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

La Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En ese orden de ideas, la persona recurrente solicitó el acceso a sus datos personales contenidos en el expediente integrado por el Sujeto Obligado, para lo cual previamente acreditó ser el Titular de los Datos e identificó el documento que los contenía, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Datos:

Artículo 42. *El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

En el presente caso, se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección General de Administración de Personal, unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, conforme lo dispone



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana¹, en razón de que tienen las siguientes atribuciones:

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

...

Así también como lo que establece el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana²:

“[...]”

Puesto: Dirección General de Administración de Capital Humano

Atribuciones Específicas:

Las que la normatividad vigente le atribuya, además, todo lo que se refiera a Dirección General de Administración de Personal, se entenderá por Dirección General de Administración de Capital Humano.

Puesto: Dirección de Control de Personal

Función Principal 1:

Administrar el capital humano de la Secretaría, asegurando la capacitación y el desarrollo integral del personal. Funciones Básicas:

¹ [RGTO INT DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO 1.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

² https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN).

- Administrar la gestión y trámite de la documentación generada por las distintas áreas que conforman la Secretaría relativo a los movimientos de incidencias de personal, así como cambios de horario solicitados por las Unidades Administrativas.
- Autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como **asegurar el resguardo de los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría.**

Puesto: Jefatura de Unidad de Departamental de Control de Incidencias

Función Principal 1:

Controlar y registrar la asistencia del personal mediante el sistema biométrico, listados de asistencia personalizada y fatigas de servicio adscrito a las diferentes áreas de la Secretaría.

Funciones Básicas:

- Registrar y gestionar la documentación que envíen las Unidades Administrativas referente a inasistencias, omisiones, retardos, incapacidades, estímulos y premios de puntualidad del personal de la Secretaría e informar oportunamente al Sistema Único de Nómina (SUN).
- Registrar y controlar los horarios de asistencia del personal operativo y administrativo adscrito a las diferentes áreas de la Secretaría.
- Procesar la asistencia del personal que registra asistencia a través del sistema biométrico en los diversos centros establecidos.
- Resguardar de conformidad con la temporalidad correspondiente, los listados de asistencia personalizada, fatigas de servicio, medios de registro y control de asistencia

Función Principal 2:

Aplicar quincenalmente, el registro de los descuentos y reintegros de los haberes derivados de las incidencias tramitadas por el personal de la Secretaría. Funciones Básicas:

- Recibir quincenalmente las deducciones por jornada no laborada del personal administrativo y operativo que registra asistencia mediante el sistema biométrico, listados de asistencia personalizada y fatigas de servicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Verificar la efectiva correspondencia entre las deducciones por jornadas no laboradas del personal y las inasistencias en que éste ha incurrido.

- Realizar la importación al Sistema Único de Nómina (SUN) de los reportes de faltistas y las justificaciones del personal administrativo y operativo respectivamente.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico

Función Principal 1:

Proporcionar Servicio de fotocopiado en apego al presupuesto autorizado. Funciones Básicas:

- Imprimir formatos institucionales para las áreas operativas y administrativas.
- Requisar el documento de adhesión con la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, para la contratación del arrendamiento de equipos de fotocopiado.
- Solicitar presupuesto para el mantenimiento del equipo de impresión y adquisición de insumos para su operación.
- Validar facturas del servicio de mantenimiento del equipo de impresión y de la adquisición de insumos.

Función Principal 2:

Resguardar documentación, dictaminar y depurar los mismos de acuerdo a los lineamientos de las áreas de la Secretaría. Funciones Básicas:

- Dictaminar los documentos a trasladar al archivo de concentración de las diversas áreas de la Secretaría.
- Distribuir documentación al interior y exterior de la Secretaría.
- Realizar acciones para favorecer la implementación de normas en materia de archivos.
- Llevar a cabo la logística del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos

Una vez visto lo anterior, si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, se observa que también existe otra área administrativa competente que puedan detentar la información solicitada, como lo es la **Jefatura de Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico**, por lo que se debió garantizar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de conformidad con su artículo 8, el cual señala lo siguiente:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales solicitados.

Ahora es preciso señalar que el Sujeto Obligado manifestó que el documento requerido por la persona recurrente pudiera encontrarse en el proceso de destrucción, de acuerdo a la vigencia establecida para las series del Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin que exista certeza de que dicho proceso se llevó a cabo, en virtud que no exhibió la baja documental correspondiente.

Por lo que, resulta conducente observar lo que dispone la Ley de Archivos de la Ciudad de México³:

“

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de **observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México**, y tiene por objeto general establecer los **principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad**, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

³ Disponible para su consulta en:
https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY_ARCHIVOS_CDMX_18_11_2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

II. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

...

X. Área Coordinadora de Archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

...

XXVIII. Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, **las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México** y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

LIV. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración (sic) la administración, consulta, conservación de sus archivos;

...

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 22. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.
..." [Énfasis añadido]

De los numerales anteriores se resalta lo siguiente:

- La Ley de Archivos de la Ciudad de México es un instrumento de observancia general en todo el territorio de dicha entidad federativa, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad de la Ciudad de México.
- La Ley de referencia tiene como objetivo promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, así como establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- Por cuanto hace al Sistema Institucional, se entiende como un conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, en este sentido, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

- El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá estar integrado por un área coordinadora de archivos y áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite (por área o unidad) archivo de concentración y archivo histórico (sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de cada sujeto obligado).

En este sentido y previa revisión de las documentales que obran en el expediente, se observa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en su área coordinadora de archivos y en las áreas operativas, estas últimas corresponden a áreas de archivo de concentración e histórico, respecto de los documentos que contienen datos personales de interés del petitionerario.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **fundado**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse a la Dirección General de Administración de Personal, Jefatura de Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, así como a las áreas encargadas del resguardo del archivo de concentración e histórico a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados y, en su caso, deberá entregarse el documento de interés del solicitante, en copia certificada.
- En caso de no contar con la información, derivado de la búsqueda exhaustiva en las unidades competentes, someta ante su Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente, observando el procedimiento determinado en la Ley de Datos Personales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0189/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MCU